

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01031 - 00

Teniendo en cuenta que se declaró fracasada la etapa de negociación de deudas, se encuentran cumplidos los presupuestos de los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso por lo que este Despacho resuelve:

DECRETAR de plano la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de ROSA LILIA PEÑA RODRÍGUEZ.

TRAMITAR este asunto bajo las reglas del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante contemplado en el Capítulo IV del Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOMBRAR como liquidador a quien aparece en acta anexa a este proveído y que primero concorra a notificarse de esta decisión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para lo cual se fija la suma de \$250.000,00 como sus honorarios provisionales que están a cargo de la deudora concursada conforme el numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002. *Comuníquese al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.*

ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente de aquel, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en el periódico EL ESPECTADOR o EL TIEMPO en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso, conforme al artículo 564 del Código General del Proceso.

ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario de bienes de la deudora tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas, precisándole que para inmuebles y automotores deberá aplicar lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

REQUERIR a todos los juzgados a nivel nacional que conocen de procesos ejecutivos contra la deudora para que se sirvan remitir los expedientes a este despacho para ser incorporados a la presenta actuación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiendo que la incorporación posterior

al traslado para las objeciones de los créditos se considerará extratemporánea, salvo para alimentos. *Oficiese por conducto de la Oficina de Enlace Interinstitucional del Consejo Superior de la Judicatura.*

PREVENIR a todos los deudores de la deudora concursada que deberán realizar los pagos únicamente al liquidador nombrado y cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ADVERTIR a la deudora concursada que a partir de este momento le queda prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la presente providencia ni sobre los bienes que se encuentren actualmente en su patrimonio, exceptuando a las obligaciones alimentarias, tal como dispone el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

INFORMAR la apertura de este trámite a las centrales de riesgo DATA CRÉDITO EXPERIAN S.A. y TRANSUNIÓN S.A. en cumplimiento del artículo 573 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

TENER en cuenta que la deudora concursada actúa por conducto de la abogada CATALINA AGUDELO CONTRERAS como apoderada para los fines y en los términos del mandato inicialmente conferido (p. 12 pdf 01), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.27 del 28/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dac370113ec067bf3365c69ca43834790c840426c6ca2016de18580a3
382fdad**

Documento generado en 25/06/2021 11:44:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**